



MUNICIPALIDAD DE
ALTO RÍO SENGUER
CHUBUT - PATAGONIA ARGENTINA

RESOLUCIÓN N°5.358/22 – M.A.R.S.

Alto Río Senguer, 07 de diciembre del 2022.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 969/22, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza citada en el VISTO se fija el ejercicio fiscal para el año 2.023.

Que dicho ejercicio ha sido presentado por el PEM en la propuesta de la Ordenanza Tributaria anual que aprueba y ratifica la ordenanza municipal N°969/22.

Que la aprobación de la presente es también necesaria para la culminación del Presupuesto para el año 2.023.

Que en virtud de ello solo resta dictar el acto administrativo correspondiente.

Que no existe impedimento alguno para que ello suceda.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE ordenanza N°969/22 dictada bajo acta 829/22 el día 30 de noviembre del 2022 en el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Notifíquese Y Cumplido Archívese.


MIGUEL LOPEZ GUTIERREZ
Intendente Municipal
Municipalidad Alto Río Senguer
Chubut

Honorable Concejo Deliberante

Alto Río Senguer



1/13

Visto:

La Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales; la Ordenanza N°05/92 que establece el Código Fiscal; las Resoluciones 41/15, 59/17 y 66/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, el Proyecto de Ordenanza Tributaria anual del Ejercicio 2023 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y la necesidad de formular el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 2023; y

Considerando:

Que, es preciso adecuar los valores de la Ordenanza Tributaria para aplicar al ejercicio 2023;

Que, conforme lo prevé la legislación citada en Visto, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;

Que, asimismo por la Resolución N°67/22 del citado Consejo se definió que la base imponible de los vehículos para el Impuesto Automotor del año 2023 estará dada por la adecuación, en los términos expuestos en los Considerandos de la misma, de las valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios aprobadas por la Disposición DN 00118/2022 del 29 de Junio del presente año. La tabla de valuación mencionada será la anexada a la mencionada Resolución y publicada en sitio web oficial disponible, que a la fecha es el de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut;

Que, se considera necesario poder dar cumplimiento a la aplicación de las resoluciones mencionadas;

Que, este Honorable Cuerpo Deliberativo quien debe dar tratamiento luego de su correspondiente análisis y tratamiento del mencionado proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Económico 2023;

Que, no existen objeciones al proyecto formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, es necesario aprobar la Ordenanza General Tributaria que regirá para el ejercicio 2023;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RIO SENGUER, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: FIJASE para el ejercicio fiscal 2023, la percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los importes, alícuotas y mínimos que se especifican en la Ordenanza Tributaria Anual, que obra anexa a la presente integrándola.-

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RIO SENGUER, PROVINCIA DE CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



2/13

Manuel H. H. H.
HARAMBUENA EMANUEL
PRESIDENTE
M.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

ORDENANZA TARIFARIA AÑO FISCAL 2023 MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER PROVINCIA DEL CHUBUT

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1°: Fíjese a partir del 01 de enero de 2023, los valores básicos en Pesos (\$) sobre metros cuadrados para cada caso, que se indican a continuación:

| Tipo de inmueble | Unidad de Medida | Valor (indicado en Pesos) |
|----------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Urbano | Metros cuadrados (M ²) | \$ 525,00 |
| Suburbano y Subrural | Hectáreas (Has) | \$ 6.450,00 |
| Rural | Hectáreas (Has) | \$ 2.250.00 |

Artículo 2°: Impuesto Inmobiliario Urbano

Fíjense para el Impuesto Inmobiliario Urbano, en virtud de lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Fiscal, artículo 68 y siguientes, la alícuota anual del veinticinco por mil (25 %) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras.

Artículo 3°: Impuesto Inmobiliario Subrural

Para los Inmuebles Subrurales (chacras y quintas), el impuesto previsto en el Art. 68 del Código Fiscal, deberá abonarse anualmente en función a la siguiente escala:

| | Impuesto Anual |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta 5 Hectáreas | \$ 13.200 (Pesos Trece Mil Doscientos) por Hectárea |
| Desde 5,01 en adelante | \$ 30.000 (Pesos Treinta Mil) + \$750 (Pesos Setecientos Cincuenta) por Hectárea excedente a partir de las 5 Hectáreas |

Artículo 4°: Impuesto Inmobiliario Rural

Para los Inmuebles Rurales, el impuesto previsto en el Art. 68 del Código Fiscal, será de aplicación en relación directamente proporcional a la cantidad de hectáreas o fracción empadronada a nombre del contribuyente, el que deberá abonarse anualmente en función a la siguiente escala:

| | Impuesto Anual |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta 5 Hectáreas | \$ 4.200 (Pesos Cuatro Mil Doscientos) por Hectárea |
| Desde 5,01 hasta 10 Hectáreas | \$ 21.600 (Pesos Veintiún Mil Seiscientos) + \$750 (Pesos Setecientos Cincuenta) por Hectárea excedente a partir de las 5 Hectáreas |
| Desde 10,01 Hectáreas hasta 500 Hectáreas | \$ 24.600 (Pesos Veinticuatro Mil Seiscientos) + \$ 100 (Pesos Cien) por Hectárea excedente a partir de las 10 Hectáreas |

Alvarado D. D.
Alvarado D. D.
Concejal
Alto Río Senguer

Palco Emilio
Concejal
Alto Río Senguer

Valeria Graciosa
Valeria Graciosa
Concejal
Alto Río Senguer

Honorable Concejo Deliberante

Alto Río Senguer



3/13

Alvarado Emanuel
ALVARADO EMANUEL
 PRESIDENTE
 H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER

| | |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Desde 500,01 Hectáreas hasta 1500 hectáreas | \$ 48.600 (Pesos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos) + \$ 80 (Pesos Ochenta) por Hectárea excedente a partir de las 500,01 Hectáreas |
| Desde 1500,01 Hectáreas en adelante | \$ 78.000 (Pesos Setenta y Ocho Mil) + \$ 50 (Pesos Cincuenta) por Hectárea excedente a partir de las 1500,01 Hectáreas |

Alvarado Diego
 Concejal / M.º 2.º
 Alto Río Senguer

Artículo 5º: FIJASE como monto mínimo para el pago del Impuesto prescrito en los Artículos 2º, 3º y 4º:

- PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) para los inmuebles urbanos, tierras y mejoras.
- PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) para los considerados terrenos baldíos ubicados en la planta urbana del municipio.
- PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00) para los inmuebles subrurales.
- PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00) para los inmuebles rurales.

Palco Emilio
 Concejal
 Alto Río Senguer

Artículo 6º: Los importes determinados podrán ser cancelados en hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conforme el cronograma previsto en la presente.

Artículo 7º: Los ocupantes de **tierras fiscales** tributarán un importe anual, determinado conforme los artículos 2, 3 y 4 de la presente, según corresponda para cada caso, más un adicional del treinta por ciento (30%) sobre el mismo.

En ningún caso el impuesto determinado podrá ser inferior a los importes indicados a continuación para cada caso:

- PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$15.600,00) para los inmuebles urbanos, tierras y mejoras.
- PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$15.600,00) para los considerados terrenos baldíos ubicados en la planta urbana del municipio.
- PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 23.400,00) para los inmuebles subrurales.
- PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 31.200,00) para los inmuebles rurales.

Los importes determinados podrán ser cancelados en hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conforme el cronograma previsto en la presente.

IMPUESTO AUTOMOTOR

Artículo 8º: Conforme lo dispuesto por la Ordenanza 625/16, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los indicados en el artículo 12 de dicha Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Alto Río Senguer, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone:

- Vehículos en general: el impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del Dos con Cincuenta Centésimas por Ciento (2,50%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, al 31 de octubre de 2021, para los vehículos en general, con excepción, de los vehículos utilitarios, e incluidas las motocicletas, motonetas, triciclones, cuatriciclones y similares. En los vehículos cero kilómetros se tributarán dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



4/13

Narambuena Emanuel
NARAMBUENA EMANUEL
PRESIDENTE
M.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

b) Vehículos utilitarios: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del Dos por Ciento (2 %) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, aprobadas por la Disposición DN 00118/2022 del 29 de Junio del 2022, con las adecuaciones correspondientes.

Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) contengan alguna de las siguientes denominaciones:

- Camión y similar. -
- Chasis con y sin cabina. -
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar. -
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina. -
- Furgones y furgonetas. -
- Utilitarios. -
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además, se consideran utilitarios:

- Acoplados. -
- Carrocerías. -
- Semirremolques y similares. -
- Carretones. -
- Autoportantes, Motorhome, Casillas Rodantes y Similares. -
- Maquinarias especiales y similares. -
- Las pick up se considerarán como utilitarios. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza 625/16, el Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea.

Artículo 9°: Conforme lo prescripto por el inciso b) del artículo 12 de la Ordenanza 625/16, son considerados vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal, los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.

Artículo 10°: Se concederá el beneficio de una bonificación en el impuesto a aquellos contribuyentes poseedores de más cinco (5) vehículos de cualquier tipo, y que cuyos modelos de acuerdo a los títulos de propiedad no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad, una bonificación del 15 % (quince por ciento). Para poder acceder a la presente bonificación, el contribuyente no debe adeudar tributo alguno a la fecha de vencimiento del pago del impuesto automotor.

Aivarado Gloria
Aivarado Gloria
Concejal / Vocalista
Alto Río Senguer

Pafec Emilia
Pafec Emilia
Concejal
Alto Río Senguer

Valente Graciana
Valente Graciana
Concejal
Alto Río Senguer

Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



5/13

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 11°: Fíjese, para los contribuyentes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos las alícuotas a las actividades gravadas según el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 12°: Quedan exentos del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos los servicios personales directos contratados por esta Municipalidad en forma permanente, siempre que el contratado preste los servicios en forma directa y no posea personal en relación de dependencia.

Artículo 13°: Se establece para todas las actividades mencionadas en el Anexo I de la presente, un impuesto mínimo anual de Nueve Mil Pesos (\$ 9.000,00).

Artículo 14°: El impuesto mínimo anual sobre los ingresos brutos, se ingresará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada Anual, ni se podrá imputar como pago a cuenta.

Quedan exceptuados del ingreso proporcional del impuesto mínimo anual en doce (12) anticipos mensuales, aquellos contribuyentes que desarrollen actividades primarias de cultivos de cereales y frutas, y cría de ganado, excepto la realizada en cabañas, quienes deberán cumplir con el impuesto mínimo en forma anual.

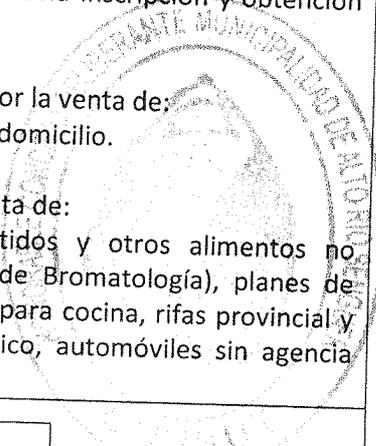
Artículo 15°: El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en el Código Fiscal operando su vencimiento el último día hábil del mes inmediatamente siguiente al que se está tributando.

Artículo 16°: Incorpórese como Anexo II de la presente Ordenanza, el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

TASA SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 17°: Por el tributo legislado en los artículos 91 a 95 del Código Fiscal Municipal, fíjense los siguientes importes que se efectivizarán en todos los casos por adelantado, por vendedor y por semana o fracción, previa inscripción y obtención del permiso correspondiente:

- a) La suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00) por la venta de:
 - artesanías, baratijas, vidrio, servicio de peluquería a domicilio.
- b) La suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00) por la venta de:
 - verdura, fruta, pescado, mariscos, pollos, embutidos y otros alimentos no perecederos (con cámara de frío y con inspección de Bromatología), planes de ahorro previo, pasto y/o alfalfa, elementos y enseres para cocina, rifas provincial y extra-provinciales, ropa, zapatería, artículos de plástico, automóviles sin agencia establecidas.



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



[Firma]
NARAMBUENA EMANUEL
PRESIDENTE
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER

[Firma]
Alvarado Ojeda
Concejal/Asesor Jurídico
Alto Río Senguer

[Firma]
Pateo Emilio
Concejal
Alto Río Senguer

[Firma]
Valente Graciana
Concejal
Alto Río Senguer

c) La suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) por la venta de:
- material didáctico (cursos y libros), audio, antenas satelitales, equipos fotográficos y cinematografía, toda persona responsable que realice actividades comerciales en convenios con mutuales Municipales, Provinciales y Nacionales, y/o sindicatos, y toda venta ambulante no establecida expresamente en la Ordenanza.

TASA DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES.

Artículo 18º: Previo al inicio de la actividad el contribuyente deberá solicitar y obtener la habilitación municipal. La misma se otorgará una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que de ella resulten reunidos los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes. Cuando la actividad que se quiere habilitar, esté regida por leyes especiales, que requieran el cumplimiento de recaudos específicos, el trámite para la obtención de la Habilitación Comercial correspondiente, será reglamentado en su caso, por Resolución Municipal que contemplará lo dispuesto en la legislación especial. –

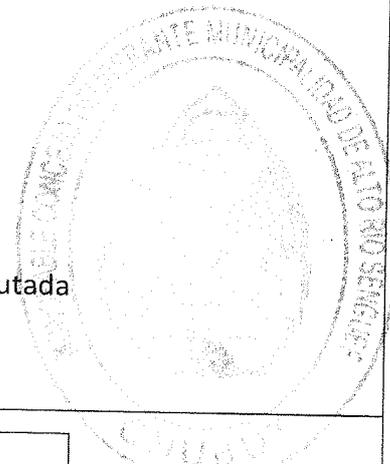
La validez de la misma será de tres años calendarios desde la fecha de su otorgamiento para todos los rubros contenidos en la presente Ordenanza, a excepción de los que se detallan a continuación, cuyas habilitaciones comerciales, atento las características especiales de los mismos tendrán desde su emisión validez de **un (1) año:**

Esparcimiento cubierto:

- Bares y confiterías.
- Confiterías bailables, bailantas, pubs.
- Casino.
- Juegos infantiles.

Salud

- Hogar de ancianos
- Taller de prótesis dental
- Ortopedia: venta, alquiler de Artículos
- Óptica
- Farmacia
- Veterinaria
- Salas Velatorias y Servicios Fúnebres
- Materiales descartables hospitalarios
- Gabinete de Tatuajes
- Consultorio de Nutrición
- Consultorio de Odontología
- Clínicas y Sanatorios
- Gabinete de Enfermería
- Laboratorio de análisis clínicos
- Centro de Diagnóstico, Tomografía Computada
- Centro de Kinesiología



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



7/13

[Firma]
NARAMBUENA EMILIO
PRESIDENTE
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER

- Tratamientos Alternativos
- Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados
- Banco de Sangre
- Depósito de Medicamentos y Productos Médicos

Enseñanza y Educación.

- Guarderías infantiles.
- Jardines maternos y de infantes

[Firma]
Alvarado Ana
Concejal
ALTO RIO SENGUER

Artículo 19°: Por los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a las normas municipales en vigencia, para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, destinados al ejercicio, con o sin fin de lucro, de cualquier actividad comercial, industrial, agropecuaria, de servicios, de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y venta en general u otras actividades asimilables a ellas; y por su inscripción en los registros municipales respectivos, regladas por los artículos 96 a 99 del Código Fiscal Municipal, se deberán tributar los siguientes importes fijos, los que deberán ser cancelados previo al retiro la respectiva habilitación.

Paleo Emilio
Concejal
Alto Río Senguer

a) Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00):

Sederías, Talabartería, tapicería o similares, Talleres de reparación de calzado, Servicios de Taxiflet, Taxis, remises, Casa de servicio de fotografía, florerías y semillerías, Librerías, Ópticas, Venta de artesanías, de leña y carbón, Carpinterías, Peluquerías, Servicio teléfono público por cabina, Autocamping, Reparación de neumáticos – gomerías, Transporte escolar.

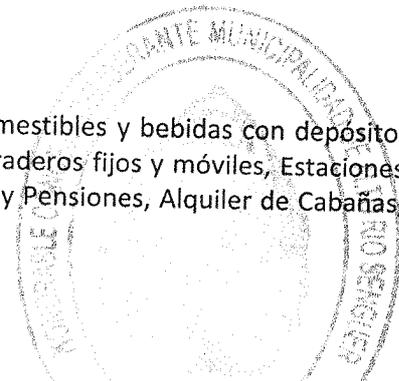
[Firma]
Valente Graciela
Concejal
Alto Río Senguer

b) Pesos Cinco Mil Setecientos (\$5.700,00):

Bares, Pubs, Cíber cafés, Confeiterías, Confeiterías bailables, Juegos electrónicos, Heladerías, Kioscos interiores y exteriores, Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotiserías y demás casas de comidas elaboradas, Panaderías, Carnicerías, Forrajeras, Frutería y Verdulerías, Ventas de electrodomésticos, Venta de repuesto para automóviles, Venta de lubricantes, Venta de productos veterinarios y agronomía, de artículos deportivos, caza, camping y pesca, de maderas, venta de gas envasado, Mueblerías, Vidrierías, Regalarías, Jugueterías, Joyerías y relojerías, Boutiques, Tiendas, Zapaterías, Fábrica de Bloques, Talleres mecánicos y de electricidad en general, Talleres Chapistas, de tornería y afines, Transporte de pasajeros, Agencias de lotería y quiniela, Botiquines, Almacenes minoristas de ramos generales, de comestibles y bebidas, Farmacias, Ferreterías, y **en general toda otra actividad no prevista específicamente.**

c) Pesos Siete Mil Novecientos (\$ 7.900,00):

Almacenes mayoristas de ramos generales de comestibles y bebidas con depósito, Corralones de materiales para construcción, Aserraderos fijos y móviles, Estaciones de servicio, Venta de Áridos, Hoteles, Hospedajes y Pensiones, Alquiler de Cabañas, Lodges.



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



Naramblena Emanuel
PRESIDENTE
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

d) Pesos Seis Mil Cien (\$ 6.000,00):

Empresa de correos, Empresas de teléfonos, Empresas de gas.

e) Por anexo de rubro y/o cambio de rubro, cambio de nombre de fantasía, se abonará Pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800).

Alvarado Olga
Concejal
Alto Río Senguer

Artículo 20º: En el supuesto caso de cambio de domicilio de la actividad comercial, se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, con antelación, debiendo abonar el 50 % (cincuenta por ciento) del importe correspondiente conforme al rubro, establecido en el artículo 19.

Peleo Emilio
Concejal
Alto Río Senguer

Artículo 21º: Acaecido el vencimiento el contribuyente deberá tramitar la renovación de la Habilitación Municipal, debiendo para ello abonar el arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

La renovación se extenderá mientras los requisitos mencionados precedentemente se sigan cumpliendo, y no se adeude tributo u obligación formal relacionada y/o emergente de la actividad comercial habilitada.

El trámite deberá finalizarse dentro de un período no mayor a TREINTA (30) días hábiles.

De no cumplimentarse en tiempo y forma la renovación de la habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a la clausura del local, aplicando las sanciones mencionadas en el artículo siguiente.

Valente Graciela
Concejal
Alto Río Senguer

Artículo 22º: El incumplimiento a las disposiciones de los artículos anteriores, será pasible de las siguientes multas:

a) Funcionamiento sin habilitación comercial correspondiente: Pesos Catorce Mil (\$ 14.000,00).

b) Por desarrollar más actividades que las previstas en la Habilitación Comercial, o por desarrollar actividades diferentes a las previstas en la Habilitación Comercial: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00).

c) Funcionamiento con habilitación comercial vencida: Pesos Seis Mil (\$6.000,00).

d) Por el no retiro en término de Dependencias Municipales la renovación de la habilitación comercial: Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300,00).

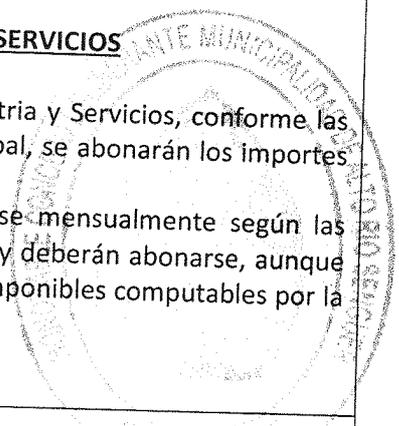
e) En el supuesto de no regularizar la situación en el plazo previsto en la multa aplicada, corresponderá la aplicación de una nueva multa equivalente al doble de la originalmente dispuesta. Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de los incisos a) b) y c) precedente, además de la multa impuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a clausurar el mismo en forma automática.

Las clausuras perdurarán hasta tanto se cumplimente la normativa vigente.

TASA AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 23º: En concepto de Tasa al Comercio, Industria y Servicios, conforme las disposiciones del Capítulo VII del Código Fiscal Municipal, se abonarán los importes fijos anuales indicados a continuación.

La obligación tiene carácter anual y deberá ingresarse mensualmente según las categorías y montos que se consignan a continuación, y deberán abonarse, aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



9/13

Narambuena Emanuel
NARAMBUENA EMANUEL
PRESIDENTE
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

a) Pesos Diez Mil Ochocientos (\$ 10.800,00):

Sederías, Talabartería, tapicería o similares, Talleres de reparación de calzado, Servicios de Taxiflet, Taxis, remis, Casa de servicio de fotografía, loterías y semillerías, Librerías, Ópticas, Venta de artesanías, de leña y carbón, Heladerías, Carpinterías, Peluquerías, Servicio teléfono público (por cabina), Autocamping, Reparación de neumáticos – comerías, Transporte escolar, Kioscos interiores y exteriores.

b) Pesos Doce Mil (\$12.000,00):

Bares, Pubs, Ciber cafés, Confiterías, Confiterías bailables, Juegos electrónicos, Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotiserías y demás casas de comidas elaboradas, Panaderías, Carnicerías, Forrajerías, Frutería y Verdulerías, Ventas de electrodomésticos, Venta de repuesto para automóviles, Venta de lubricantes, Venta de productos veterinarios y agronomía, de artículos deportivos, caza, camping y pesca, de maderas, venta de gas envasado, Mueblerías, Vidrierías, Regalarías, Jugueterías, Joyerías y relojerías, Boutiques, Tiendas, Zapaterías, Fábrica de Bloques, Talleres mecánicos y de electricidad en general, Talleres Chapistas, de tornería y afines, Transporte de pasajeros, Agencias de lotería y quiniela, Botiquines, Almacenes minoristas de ramos generales, de comestibles y bebidas, Farmacias, Ferreterías y **en general toda otra actividad no prevista específicamente.**

c) Pesos Diecinueve Mil Doscientos (\$ 19.200,00):

Almacenes mayoristas de ramos generales de comestibles y bebidas con depósito, Corralones de materiales para construcción, Aserraderos fijos y móviles, Estaciones de servicio, Venta de Áridos.

d) Pesos Veintiún Mil Seiscientos (\$ 21.600,00):

Hoteles, Hospedaje y Pensión, Alquiler de Cabañas, Lodges, Servicio de internet y video cable.

e) Pesos Veinticuatro Mil (\$ 24.000,00):

Empresa de correos, Empresa de teléfonos, Empresas de gas.

Los establecimientos comerciales que desarrollen más de un rubro abonarán el impuesto mínimo que corresponda de adicionarle al 100% del importe que corresponda al rubro principal, el 30 % del importe establecido precedentemente para cada uno de los rubros que se anexen.

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE CALLES

Artículo 24º: La tasa prevista en el Capítulo XIV del Código Tributario Municipal, será de aplicación en función al destino dado a la unidad generadora de residuos y al tipo de residuo generado. Por la prestación de los servicios de limpieza domiciliaria y conservación de calles, reglada por los artículos 128 a 131 del Código Fiscal se abonará mensualmente:

Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



10/13


NARAMBENA EMANUEL
 PRESIDENTE
 H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

- a) Por inmueble destinado a vivienda familiar: Pesos Novecientos (**\$900,00**) mensuales.
 b) Por inmueble destinado a actividad lucrativa (Comercial): Pesos Un Mil Trescientos (**\$1.300,00**) mensuales.
 c) Por terrenos baldíos: Pesos Quinientos (**\$500,00**) mensuales.
 d) Por retiro domiciliario de escombros dentro del ejido urbano: Pesos Diez Mil (**\$10.000,00**).
 e) Por hora de máquina (limpieza de patios y otros usos): Pesos Quince Mil (**\$15.000,00**).

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25º: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones que se detallan en el siguiente artículo. El pago de la misma es condición previa para la consideración del pedido o gestión.

Artículo 26º: Por las tasas administrativas, se tributará:

- a) Por cada certificado de Libre Deuda y/o Baja comunal: Pesos Quinientos (\$ 500,00)
 b) Por todo certificado, excepto los indicados en el inciso anterior: Pesos Quinientos (\$ 500,00)
 c) Por toda Constancia: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

En caso de que el contribuyente solicite el envío postal de cualquier tipo de certificación, deberá adicionar al valor del trámite solicitado, un importe de Un Mil Quinientos Pesos (\$ 1.500,00), a los fines de afrontar los gastos que el servicio demande, eximiendo a la Municipalidad por cualquier eventualidad que pudiera surgir en ocasión del transporte correspondiente.

EXTENSIÓN DE LIBRETA SANITARIA

Artículo 27º: Por el otorgamiento o renovación de la libreta sanitaria deberán abonarse los siguientes importes fijos:

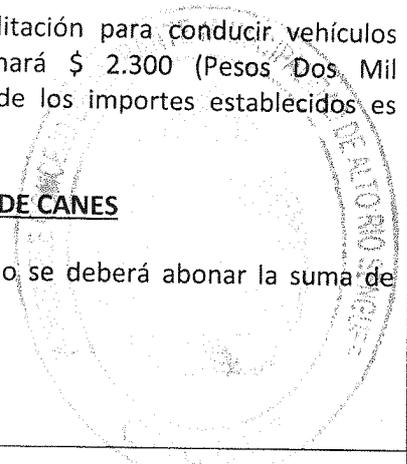
- a. Por Otorgamiento de la libreta sanitaria: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00).
 b. Por renovación de la libreta sanitaria: Pesos Ochocientos (\$ 800,00).

TASA POR EMISIÓN DE HABILITACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

Artículo 28º: Por el trámite de emisión y habilitación para conducir vehículos gestionados ante esta Municipalidad, se abonará \$ 2.300 (Pesos Dos Mil Trescientos) para todas las categorías. El pago de los importes establecidos es condición previa para el inicio del trámite.

TASA DE PATENTAMIENTO DE CANES

Artículo 29º: Por el patentamiento de cada canino se deberá abonar la suma de Pesos Trescientos (\$ 300,00).



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11/13

Marambena Emanuel
MARAMBENA EMANUEL
PRESIDENTE
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER

Artículo 30º: De la mora en el pago de Tributos Municipales. La falta de pago en término de todo tributo devengara un interés del Ciento Veinte Por Ciento (120%) Anual.

PLAN DE PAGO

Alvarado Ojeda
ALVARADO OJEDA
CONCEJAL
ALTO RIO SENGUER

Artículo 31º: Establecer un SISTEMA UNICO DE FACILIDADES DE PAGO para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones que percibe la Municipalidad de Alto Río Senguer, con excepción de aquellos que tramitan por vía judicial, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

Valente Gabriela
Valente Gabriela
Concejal
Alto Río Senguer

Artículo 32º: Fijase un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Alto Río Senguer, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.

Artículo 33º: Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando la tasa de interés establecida por la presente Ordenanza.

Artículo 34º: El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización, aplicándose una tasa de interés anual del Ciento Veinte Por Ciento (120%).

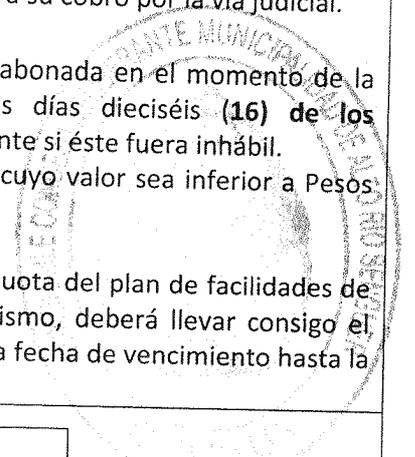
Artículo 35º: La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

Artículo 36º: A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Alto Río Senguer.

Artículo 37º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad podrá reclamar la totalidad impaga, una vez reliquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en la presente Ordenanza. Una vez calculados los nuevos valores, la deuda será remitida a la Asesoría Legal para su cobro por la vía judicial.

Artículo 38º: La primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes los días dieciséis (16) de los meses subsiguientes al mes de la firma o al día siguiente si éste fuera inhábil. No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a Pesos Dos Mil (\$2.000,00).

Artículo 39º: El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo el interés fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



Narambiena Emanuel
PRESIDENTE
M.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

Alvarado Olga
Concejal Justo
Alto Río Senguer

Valente Graciela
Concejal
Alto Río Senguer

[Firma]

Artículo 40°: Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago.

Artículo 41°: Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y hasta **DOCE (12) cuotas.**
- b) Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento de la deuda al contado y el saldo hasta **DOCE (12) cuotas.**
- c) Vencido éste segundo plan de facilidades, no se otorgarán a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

Artículo 42°: Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

En caso de producirse caducidad, el contribuyente podrá acceder a nuevos planes en las condiciones previstas en esta norma, pero debiendo abonar previamente los porcentajes fijados en los incisos a) y/o b) del Artículo anterior.

DESCUENTOS

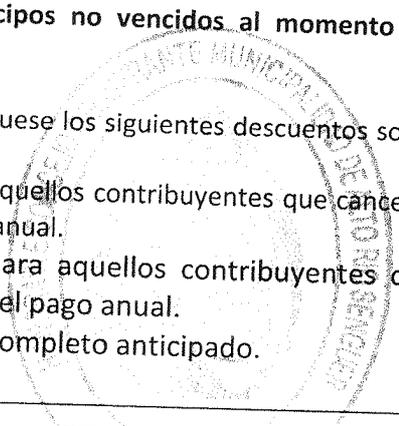
Artículo 43°:

- a) Otórguese un descuento del quince por ciento (15 %) a aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen de forma anticipada la tasa de limpieza y conservación de calles, impuesto inmobiliario urbano, subrural y rural, derecho por ocupación de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales, tasa al comercio, industria y servicios, de todo el año 2.023 antes del 31 de enero de 2.023.
- b) Otórguese un descuento del diez por ciento (10 %) a aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen de forma anticipada la tasa de limpieza y conservación de calles, impuesto inmobiliario urbano, subrural y rural, derecho por ocupación de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales, tasa al comercio, industria y servicios, de todo el año 2.023 antes del 28 de febrero de 2023.
- c) Otórguese un descuento del cinco por ciento (5 %) a aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen de forma anticipada la tasa de limpieza y conservación de calles, impuesto inmobiliario urbano, subrural y rural, derecho por ocupación de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales, tasa al comercio, industria y servicios, de todo el año 2.023 antes del 31 de marzo de 2023.

Los descuentos se aplicarán sobre los anticipos no vencidos al momento del efectivo pago.

Artículo 44°: Impuesto al Automotor. Otórguese los siguientes descuentos sobre el Impuesto al Automotor:

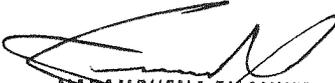
- a) 30 % hasta el 31 de marzo de 2023, para aquellos contribuyentes que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el impuesto anual.
- a) 20 % hasta el 30 de junio de 2023, para aquellos contribuyentes que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el pago anual.
- b) 10 % por pago del trimestre calendario completo anticipado.
- c) 10 % por pago al primer vencimiento.



Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



13/13


NARAMBUENA EMANUEL
PRESIDENTE
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER

Los descuentos se aplicarán sobre los anticipos no vencidos al momento del efectivo pago.

Artículo 45º: El cronograma de pago de los tributos de la presente Ordenanza, salvo aquellos donde se establece otra forma de pago, será en la cantidad de cuotas y con los vencimientos que, para cada caso, se exponen a continuación:

A) Tasa al Comercio, Industria y Servicios:

Los pagos serán mensuales, y sus vencimientos operarán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil.

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Los vencimientos de los anticipos correspondientes al periodo fiscal 2023 serán el último día hábil del mes inmediatamente siguiente al que se está tributando.

C) Impuesto Inmobiliario – Derecho de Ocupación de Tierras Fiscales:

Los pagos serán mensuales y vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil.

D) Impuesto al Automotor:

Los pagos serán mensuales y vencerán:

- Primer vencimiento: los días 10 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil.
- Segundo vencimiento: los días 25 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil.

Artículo 46º: Bonificaciones Impuesto a los Ingresos Brutos. Otórguese una bonificación del quince por ciento (15 %) de lo que corresponda tributar en concepto del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, a aquellos contribuyentes de la Municipalidad de Alto Río Senguer que cumplimenten los recaudos que se prescriben a continuación:

- a) El contribuyente no debe adeudar tributo alguno a la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- b) El contribuyente debe ingresar en término el importe de su Declaración Jurada del impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme calendario de vencimientos.
- c) Si el contribuyente es deudor del Fisco Municipal al momento de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá previamente regularizar la totalidad de la deuda un día hábil del mismo. El importe ingresado con la bonificación, será considerado como pago a cuenta, por lo que, de incurrir el contribuyente en una declaración jurada falsa, evasión o defraudación al Fisco Municipal, se le exigirá la integración de la bonificación concedida.

Artículo 47º: Requisitos para Trámites Municipales. Para tramitar la Licencia de Conducir, Solicitar la Habilitación Comercial, dar de Baja el Impuesto Automotor, Solicitar la baja de la Habilitación Comercial, el contribuyente debe estar al día con los pagos en todos los tributos municipales vigentes a su nombre. En el caso de solicitudes de baja de habilitaciones comerciales, hasta tanto no se pueda realizar el trámite, la misma continuará en vigencia, y por lo tanto generando deuda.

Artículo 48º: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente.


Valente Gracela
Concejala
Alto Río Senguer